

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCHI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 22 DE MAYO DE 1997

Nº23,293

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 95**

(De 7 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUE, MEDIANTE ACTO DE SOLICITUD DE PRECIOS, PROCEDA A LA VENTA DE UNA BARCAZA DE HOSPEDAJE" PAG. 1

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO NO.01-97**

(De 11 de diciembre de 1996)

" ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y CONSULTORIA, S.A." PAG. 3

CONTRATO NO.001-97

(De 3 de abril de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONCOR, S.A." PAG. 16

CONTRATO NO.002-97

(De 8 de abril de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A. PAG. 20

CONTRATO NO.003-97

(De 14 de abril de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S. A." PAG. 24

CONTRATO NO.007-97

(De 7 de febrero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ASFALTO PANAMEÑO, S.A." PAG. 28

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 21 DE MARZO DE 1997**

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DIEGO E. PARDO" PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 95**

(De 7 de mayo de 1997)

"Por la cual se autoriza a la Contraloría General de la República para que, mediante Acto de Solicitud de Precios, proceda a la venta de una barcaza de hospedaje".

CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República mantiene bajo su responsabilidad patrimonial la custodia de una barcaza de hospedaje, que fue donada por la Agencia de Desarrollo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Internacional (A. I. D.) en el año de 1993 y que esa barcaza, con 250 pies de eslora, 48 pies de manga y 21 pies de puntal, y con un peso aproximado de 750 a 900 toneladas, en la actualidad no tiene ninguna función de utilidad a esa institución estatal;

Que la Contraloría General de la República, en razón de que esa barcaza equipada en un inicio para operaciones hospitalarias y con equipos necesarios para su funcionamiento, se ha deteriorado hasta su límite más bajo, por los efectos naturales y de actos de saqueo efectuados durante los años en que estaba acodada al muelle 13 del Puerto de Balboa.

Que el Artículo 99 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, sobre disposición de bienes estatales, preceptúa que las dependencias del Organó Ejecutivo y los otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través del procedimiento de selección de contratistas, previo avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que en cumplimiento a esa norma que regula la contratación pública, la barcaza tipo hospedaje antes descrita ha sido avaluada por peritos designados por la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, quienes determinaron y asignaron un valor promedio entre ambos peritajes por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00).

Que, en cumplimiento del citado artículo 99, para proceder a la venta de bienes cuyo valor exceda de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00), el acto de venta deberá estar precedido por la autorización del Consejo de Gabinete.

Que ante los motivos expuestos, aunado al grave peligro que pueda representar el posible hundimiento de esa barcaza dentro de las áreas de tránsito de naves por el Canal de Panamá, es imperante conceder autorización al Contralor General de la República para que proceda inmediatamente a gestionar la venta de esa barcaza, bajo los procedimientos legales vigentes

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar a la Contraloría General de la República para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, proceda mediante acto de solicitud de precios, a la venta de la barcaza tipo hospedaje, sin nombre, con eslora de 250 pies, manga de 48 pies, calado de 12 pies, puntal de 21 pies, con un peso aproximado de 750 a 900 toneladas y con un desplazamiento de 3,400 toneladas, la cual se encuentra fondeada en frente del Muelle 18 del Puerto de Balboa, cuyo avalúo promedio determinó un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en cumplimiento del Artículo 99 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud, a.i.
ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
JOSE A. TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN Jr.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES INSTITUCIONALES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO NO.01-97

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

Entre los suscritos a saber EL ING. LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, en adelante denominado EL CONTRATANTE, y EL LIC. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización por una parte y por la otra, EL ING. MANUEL A ALVARADO portador de la cédula de identidad personal No.3-40-814, en su condición de Representante Legal de CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y CONSULTORIA, S.A., en adelante denominado el CONSULTOR, junto con todos los Apéndices y que se consideran parte integral del mismo, celebran el presente CONTRATO a los 11 días del mes de Diciembre de 1996.

- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría para la prestación de Servicios de Inspección y Supervisión de la Carretera Río Hato Antón en lo sucesivo denominados los "Servicios", tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;

- (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (c) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el costo de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo o crédito a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido el Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo;

POR LO TANTO, las partes convienen en lo siguiente:

1. los documentos adjuntos al presente Contrato se consideran parte integral del mismo:
 - (a) Condiciones Generales del Contrato;
 - (b) Condiciones Especiales del Contrato, y
 - c Los siguientes Apéndices:
 - Apéndice A: Descripción de los Servicios
 - Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes
 - Apéndice C: Personal clave y Subconsultores
 - Apéndice D: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Nacional
2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:
 - (a) El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y
 - (b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación del (Contratante)
ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Presidente de la República

Por y en representación del (Consultor)
ING. MANUEL ALVARADO
CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y
CONSULTORIA, S. A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION

REFRENDO
MARIO A. BUSTAMANTE
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 25 de feb. de 1997

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.DEFINICIONES

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CE) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C.; EE.UU.;
- (c) "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento, Washington, DC., EE.UU.;
- (d) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales (CG), junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;
- (e) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6;
- (f) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (g) "CG" significa estas Condiciones generales del Contrato;
- (h) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;
- (i) "Moneda Nacional" significa la moneda del Gobierno;
- (j) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CE para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;
- (k) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;

- (l) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;
- (m) "CE" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CG;
- (n) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato; y
- (ñ) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de las Cláusulas 3.5 y 4.

- 1.2 Ley que Rige el Contrato** Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes se regirán por la ley aplicable.
- 1.3. Idioma** Este Contrato se ha firmado en la versión español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
- 1.4. Notificaciones** Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda curarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o se dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CE.
- 1.5. Lugar donde se Prestarán los Servicios** Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 1.6. Representantes Autorizados** Los funcionarios indicados en las CE podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.7. Impuestos y Derechos** A menos que en las CE se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

- 2.1. Entrada en Vigor del Contrato** Este Contrato estará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CE.
- 2.2. Comienzo de la Prestación de los Servicios** El Consultor comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CE.
- 2.3. Expiración del Contrato** A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CE, contando a partir de la fecha de entrada en vigor.
- 2.4. Modificación** Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad.
- 2.5. Fuerza Mayor**
- 2.5.1 Definición** Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
- 2.5.2 No Violación al Contrato** La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento (a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.
- 2.5.3 Prórroga de Plazos** Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.5.4 Pagos

Durante el periodo en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese periodo para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho periodo.

2.6 Rescisión**2.6.1 Por el
Contratante**

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al Consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta Cláusula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo (d), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;
- (c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un periodo de no menos de sesenta (60) días; o
- (d) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

**2.6.2 Por el
Consultor**

El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 2.6.2:

- (a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago; o

- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.

**2.6.3 Pagos al
Rescindirse
el Contrato**

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (a) Las remuneraciones previstas en las Cláusulas 6, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) y (b) de la Cláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.

3.0 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

3.1 Generalidades

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; así mismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.

3.2 Conflictos de Intereses

**3.2.1 Prohibición
al Consultor
de Aceptar
Comisiones,
Descuentos,
etc.**

La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud

- del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.
- 3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de Tener otros Intereses en el Proyecto** El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.
- 3.2.2 Prohibición de desarrollar Actividades Incompatible** Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades.
- (a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato;
 - (b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CE.
- 3.3 Confidencialidad** Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
- 3.4 Seguros que Deberá Contratar el Consultor** El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CE; y (b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.
- 3.5 Acciones del Consultor que Requieren la Aprobación Previa del Contratante** El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones.
- (a) La celebración de un Subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;

- (b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"); y
- 3.6 **Obligación de Presentar Informes** El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.
- 3.7 **Propiedad del Contratante de los Documentos Preparados por el Consultor** Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CE indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR

- 4.1 **Descripción del Personal** En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subcontratantes que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.
- 4.2 **Remoción y/o Sustitución del Personal**
- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- (b) Si el Contratante (i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera o ha sido acusado de cometer una acción penal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrantes del Personal, en tales cosas el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará

por otra persona cuya idoneidad y experiencia sea aceptables para el Contratante.

- (c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrantes del Personal, o inherente a ésta.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 5.1 Colaboración y Exenciones** El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CE.
- 5.2 Modificación de la Ley Aplicable** Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Cláusula 6.2 (a) o (b), según el caso.
- 5.3 Servicio e Instalaciones** El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

6. PAGOS AL CONSULTOR

- 6.1 Remuneración Mediante Pago de una Suma Global** La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la Cláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la Cláusula 2.4.
- 6.2 Precio del Contrato** (a) El precio pagadero en moneda nacional se indica en las CE.
- 6.3 Pago de Servicio Adicionales** Para determinar la remuneración por concepto de los Servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la

**6.4 Condiciones
Relativas a
los Pagos**

Cláusula 2.4, en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.

Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor conforme al calendario indicado en las CE. A menos que en las CE se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CE. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CE, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.

**6.5 Intereses
Sobre los
Pagos
Atrasados**

Si el Contratante se atrasara más que quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CE, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CE.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**7.1 Solución
Amigable**

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

**7.2 Solución de
Controversias**

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta(30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CE.

II. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO**Número de Cláusula
de las CG****Modificaciones y complementos de
Condiciones Generales del Contrato**

- | | |
|---------|--|
| 11.1a) | La expresión "en la República de Panamá" |
| 11.1(i) | El Integrante a cargo es: CONSTRUCCIONES DISEROS Y CONSULTORIA, S.A. |
| 1.3 | El idioma es el español. |
| 1.4 | Las direcciones son: |

En el caso del Contratante: Ministerio de Obras
Públicas
Atención: Unidad Coordinadora Programa MOP-BID RIRF
Telex: (507)232-5153

En el caso del Consultor: Construcciones, Diseños
y Consultoría, S.A.

Atención: ING. MANUEL ALVARADO
Telex: _____
Fax: 263-4376

1.6

Los Representantes autorizados son:

En el caso del Contratante: Inq. Luis E. Blanco
(Ministro)

En el caso del Consultor: Inq. Manuel Alvarado

1.7

El Contratante garantiza que el Consultor y el Subconsultor (así como el Personal de cualquiera de ellos) estarán exentos del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable respecto de:

- (a) Todo pago que el Consultor, el Subconsultor y el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios;
- (b) Los equipos, materiales y suministros que el Consultor o el Subconsultor hubiesen traído al país del Gobierno a fin de prestar los Servicios y que, con posterioridad, hubiesen de sacar del mismo;
- (c) Los efectos personales que el Consultor, un Subconsultor o el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente, al salir del país, hubiesen de sacar del mismo.

Este Contrato estará en vigor en Febrero de 1997.

12.2

La prestación de los Servicios comenzará el 10 de febrero de 1997 aproximadamente

12.3

El plazo será de 11.67 meses.

13.2.1

"Normas de los Organismos de Financiamiento sobre Adquisiciones

Además, en caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el

Consultor deberá ceñirse a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco, y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses del Contratante. Todo descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser un beneficio del Contratante."

3.4

Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

- (i) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados con cobertura mínima de 50,000 por persona y de 100,000 por accidente.
- (ii) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros con cobertura mínima de 100,000

[3.7

- * "El Consultor no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato si el consentimiento previo por escrito del Contratante"
- * "El Contratante no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de Consultor".
- * "ninguna de las Partes podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra"]

6.2(b)

El monto del Contrato asciende a la suma de B/.218,407.50 con cargo a la cuenta fondo PNUD Cuenta No.30-09-400-54477.

Los pagos se efectuarán de conformidad con el siguiente calendario

- * 10% a la presentación y aprobación del informe inicial de los servicios de inspección.

Los de más pagos mensuales se realizarán de acuerdo a los avances mensuales de la obra, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{FACTOR DE IMPACTO DE AVANCE (FIA)} = \frac{C1}{C2} \times (0.90)$$

C1= (Costo de la propuesta de Inspección)

C2= (Costo original de la propuesta de obra)

Cx= Monto de la cuenta presentada por el contratista de la obra.

MONTO A PAGAR (B/.)=FJA x Cx

Sobre los pagos parciales se aplicarán las retenciones de rigor.

El Estado deberá haber aceptado y aprobado como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinentes contemplados como el alcance de los presentes servicios de Inspección y Supervisión.

El pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y de acuerdo a los avances mensuales de la obra tal como se indica en la Cláusula 6.4, y dentro de 45 días en el caso del pago final.

La tasas de interés es la aplicable a los préstamos comerciales.

El Ministerio vigilará que el personal profesional y técnico de la firma inspectora esté presente durante el tiempo propuesto, para lo cual efectuará inspecciones a la obra y verificará las planillas del Seguro Social de la firma inspectora.

Tal diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con la nueva Ley de Contratación.

**REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº.001-97**

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS-E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y JAVIER DE LEON, portador de la cédula de identidad personal Nº.7-38-459 en nombre y en representación de CONCOR, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 11839, ROLLO 498, IMAGEN 404, con Licencia Industrial Nº.3977 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.3-97, para LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA AVENIDA "LA PAZ" Y MEJORAS A INTERSECCIONES, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 26 de febrero de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA AVENIDA "LA PAZ" Y MEJORAS A INTERSECCIONES (Provincia de PANAMA), de

acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Excavación para la ampliación de la calzada, hormigón de cemento portland, cordón y cordón-cuneta, señalamiento vial vertical y horizontal, semaforización, capabase, demoliciones y remociones, construcción de aceras, reubicación de utilidades públicas (Irhe, Intel, Idaan), etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Criterio Conceptual en Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/50, (B/.1,473,440.50), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.02.01.502.

EL ESTADO aportará B/.44,203.21 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.02.01.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.28559 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, por SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS

VEINTE BALBOAS CON 00/100, (B/.736,720.00), válida hasta el 15 de NOVIEMBRE del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATROCIENTO NOVENTA Y UNO BALBOAS CON 14/100, (B/.491.14) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato, se le adhieren timbres por valor de B/.1,473.50, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de 1997

EL ESTADO
ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
ING. JAVIER DE LEON
CONCOR, S. A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR
MARIO A. BUSTAMANTE
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 21 de abril. de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. No.769/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A.
CONTRATO No.002-97

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y ING. NICOLAS O. CHOY A., portador de la cédula de identidad personal Nº.4-125-2169, en nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 173953, Rollo 18917, Imagen 25, con Licencia COMERCIAL TIPO "B" Nº.22240, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.11-97, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO COCLE DEL SUR, en la PROVINCIA DE COCLE, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, Préstamo No.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 10 de MARZO de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO COCLE DEL SUR, en la PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo con todo el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CANTIDAD APROXIMADA

VIGAS POSTENSADAS P.C.I. DE 24 M.L.	6.0 C/U.
VIGAS POSTENSADAS P.C.I. DE 30 M.L.	6.0 C/U.
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	57.0 M3
HORMIGON REFORZADO DE 351.2 KG/CM2	33.0 M3

Además: Excavación para estructuras, barandales, acero de refuerzo grado 28, zampeado de hormigón armado, hormigón asfáltico caliente, plantación de hierba ordinaria, conformación de la calzada, material selecto, placas de neopreno, sello elástico, barreras de protección, pintura general, etc., y debe terminarse en en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.348,000.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.7.4.01.70.503.
- EL ESTADO aportará B/.10,440.00, con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.7.4.01.70.503, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.15-030732-1-00000 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO CUATRO MIL, CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.104,400.00), válida hasta el 27 DE AGOSTO de 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido determinada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa en las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el E.I.D., al final de obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA revelará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA; cuando sea una Persona Natural.
3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las personas que

integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata.

**DECIMO
QUINTO:**

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO
SEXTO:**

El Contratista aceptada de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DECIMO
SEPTIMO:**

El Contratista acepta que la aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios d la vía.

**DECIMO
OCTAVO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.116.00), por cada día que transcurra pasad la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMONOVENO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.348.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de 1997

EL ESTADO
ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
ING. NICOLAS O. CHOY A.
INGENIERIA ESTRUCTURAL
Y GEOTECNICA, S.A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO
REFRENDO
MARIO A. BUSTAMANTE
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
29-4-97

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO BIRF Nº.3686-PAN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE
OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.

CONTRATO Nº.003-97

Entre los suscritos a saber: LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JOSÉ CLEMENTE CÉSPEDES, portador de la cédula de identidad personal Nº.8-92-3, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 24139, Rollo 1193, Imagen.90, con Licencia Industrial Nº.1255 por la otra parte, quien lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público No. 12-97, para la REHABILITACION DE CALLES EN SAN JOSE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN SAN JOSE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

remoción de pavimentos, colocación de tubos de Hormigón, Cunetas pavimentadas, cabezales, material selecto, capa base, imprimación, carpeta asfáltica, imprimación y primer sello, segundo sello, señalamiento vial, conformación de calzada, escarificación y conformación de pavimento, conformación de cunetas, limpieza de tubos, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria,

equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO:

EL CONTRATISTA acepta que las Especificaciones Técnicas para la Construcción de Carreteras y Puentes, Especificaciones Suplementarias Planos y demás documentos preparados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 75/100 (318,662.75), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyos pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.0.03.09.502.

EL ESTADO aportará B/.9,559.88 con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.0.03.09.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales mensuales según el avance de la obra.

SEPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FCGPC014993 de la Compañía Central de Fianzas por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS con 38/100, (159,331.38), válida hasta el 29 de julio del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, El ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o

imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riegos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO PRIMERO

EL CONTRATISTA deberá suministrar , colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece en el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciará los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

La incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

DÉCIMO QUINTO

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes :

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro de los siete(7) días calendarios siguientes a la fecha de la Orden de Proceder.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato ;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, y
6. No disponer del personal ni de equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO SEXTO

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en la cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Director Nacional de Inspección.

DÉCIMO SEPTIMO

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.106.25 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin dicha entrega haya sido ejecutada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO

Al original de este Contrato se adhieren timbres por valor de B/. 318.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1997

EL ESTADO
ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
ING. JOSÉ CLEMENTE CESPEDES
CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S. A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DINAMIZACION

REFRENDO
MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 29 de abril de 1997

REPUBLICA DE PANAMA

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
CONTRATO Nº.007-97

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el Ing. DIEGO E. PARDO M., portador de la cédula de identidad Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial No.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público Nº.38-96, para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA OCU-LAS MINAS, en la Provincia de HERRERA, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo Nº.769/OC-PN (B.I.D), celebrada el día 27 de DICIEMBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE LA CARRETERA OCU- LAS MINAS, en la Provincia de HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

	CANTIDAD APROXIMADA
CONFORMACION DE CUNETAS O ZANJAS DE DRENAJES	19,650.0 ML
CUNETAS PAVIMENTADAS	6,876.0 ML
CAPA BASE	48,675.0 M3
IMPRIMACION Y DOBLE SELLO	139,850.0 M2
CONFORMACION DE CALZADA	68,000.0 M2
ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE CALZADA.	75,500.0 M2

Además: Excavación de material desechable y para cambio de cauce, colocación de tubo de hormigón y material selecto, limpieza de alcantarilla de tubo y cunetas pavimentadas, señalamiento horizontal y vertical, reubicación de utilidades públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 95/100, (B/.1,387,360.95), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.98.503 (96), por B/.612,850.00 y la N°.0.09.1.5.4.02.40.503 (97), por B/.774,510.95.

EL ESTADO aportará B/.41,620.83, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos que sera cargado a la cuenta PNUD 30-09-400-5477, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (10%) del valor del contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FD-4-1997 de COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUATROCIENTO DIECISEIS MIL, DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON 29/100, (B/.416,208.29) , válida hasta el 12 DE OCTUBRE DE 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letrero serán colocados al inicio de la obra en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA; cuando sea una Persona Natural.

3. La quiebra o el Concurso de acredores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de LE CONTRATISTA, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata:

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes :

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 45/100, (B/.462.45), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO NOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,387.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de 1997

EL ESTADO
ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO M.
ASFALTOS PANAMENOS, S. A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DINAMIZACION

REFRENDO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 25 de feb. de 1997

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 21 de marzo de 1997

400-96

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE
OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
DIEGO E. PARDO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE ASFALTOS PANAMENOS, S.A., CONTRA EL OFICIO Nº123 DE
24 DE ABRIL DE 1996, PROFERIDO POR LA TESORERA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE.

REPARTIDO EL 21 DE MAYO DE 1996

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE (1997).

V I S T O S:

El señor DIEGO E. PARDO, Presidente y Representante Legal de la sociedad ASFALTOS PANAMENOS, S.A. ha otorgado poder especial a la firma forense DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, a fin de que demanden la inconstitucionalidad del Oficio Nº 123 de 24 de abril de 1996, proferido por la Tesorera Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Los demandantes estiman que dicho oficio vulnera el artículo 242 de la Constitución Nacional, y fundamentan su pretensión en los siguientes hechos:

- que la rehabilitación de la Carretera Interamericana le corresponde únicamente al Ministerio de Obras Públicas y que éste mediante Licitación Pública Internacional Nº 4-95 celebrada el 14 de julio de 1995, le otorgó dicho contrato a la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., que se comprometió a realizar la rehabilitación de la Carretera Interamericana, tramo San Carlos-Río Hato por un monto de seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis balboas con

noventa y tres centésimos (B/ 6,045,496.93).

- que mediante Oficio Nº 123 de 24 de abril de 1996, la Tesorera Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé resolvió imponer a ASFALTOS PANAMENOS, S.A. un impuesto sobre el valor de la obra que esta sociedad anónima realiza desde el Río Las Guías, límite de las provincias de Panamá y Coclé, hasta Río Hato ubicado en ésta última.

- que dicha obra de rehabilitación de la carretera Interamericana es una obra de carácter nacional, por lo que se encuentra fuera de la jurisdicción del Municipio de Antón.

- que en un caso similar la Corte declaró inconstitucional una Resolución dictada por el Tesorero Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí quien pretendía gravar con

impuestos municipales obras que tienen clara incidencia fuera del distrito en clara violación al artículo 242 de la Carta Magna.

Luego de corrersele el respectivo traslado, el señor Procurador General de la Nación emitió su opinión respecto a la presente demanda, mediante la Vista Nº 28 de 7 de octubre de 1996, que en su parte medular expresa lo siguiente:

" Considera esta Procuraduría que el Oficio Nº123 de 24 de abril de 1996, expedida por la Tesorera Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé viola el artículo 242 de la Constitución Nacional, toda vez que el impuesto con el cual se grava a la empresa ASFALTOS PANAMA, S.A. repercute respecto a una obra que trasciende las fronteras del Distrito de Antón, esto es, tiene incidencia fuera de dicho Distrito.".

Concluye el jefe del Ministerio Público, solicitando a la Corte que se declare la inconstitucionalidad del oficio acusado.

Publicados los edictos que establece la ley, se abrió el compás para que todos los interesados presentaran alegatos por escrito respecto a la demanda de que se trata; así es como, nuevamente, DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES hacen uso de este derecho y, de fojas 36 a 37, reiteran su interés en que se declare la inconstitucionalidad del oficio expedido por la Tesorera Municipal del Distrito de Antón, mediante un alegato que básicamente repite lo expuesto en la demanda.

Se encuentra así, el presente negocio en estado de decidir, por lo cual pasamos a examinar los principales puntos de la controversia.

En primer lugar se observa que el Oficio acusado de inconstitucionalidad es del tenor siguiente:

" Antón, 24 de abril de 1996

Señores
ASFALTO PANAMA, S.A.
Apdo. 224-7320 El Dorado

Respetados señores:

El Municipio de Antón, a través de la Tesorería Municipal, les informa sobre el costo del permiso de Construcción del Proyecto de 14.6 km del Río Las Guías-Río Hato.

Valor del proyecto..B/6,045,496.93 (27.7 km)

Valor del proyecto del Río Las Guías-Río Hato B/.3,199,748.39 (14.6 km)

Valor del Impuesto de Construcción.....B/.9,000.00

Muy atentamente,

Verónica Valdés M.
TESORERA MUNICIPAL DE ANTON

cc. Archivo".

Por otro lado, la disposición constitucional que los demandantes estiman violada, lo es el artículo 242 de la Constitución Nacional, que es del tenor siguiente:

"Artículo 242. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales."

El Pleno comparte ampliamente el criterio esbozado por el señor Procurador en cuanto a la violación del artículo transcrito, ya que, como se observa, la Tesorera Municipal del Distrito de Antón ha pretendido gravar a la compañía ASFALTOS PANAMENOS, S.A. con un impuesto de construcción respecto a la obra de rehabilitación de la Carretera Interamericana en el tramo que va desde el Río Las Guías hasta Río Hato.

Como se desprende de las constancias examinadas, la obra que se pretende gravar con un impuesto municipal es la Carretera Interamericana, es decir la vía más importante que cubre el territorio nacional. Siendo ello así, es claro que dicha obra no sólo repercute en el Distrito de Antón, sino a nivel nacional e incluso internacional, ya que es la única vía

de acceso terrestre que comunica el interior del país con la ciudad capital y viceversa.

Pues bien, la Corte ha sentado ya jurisprudencia respecto a la imposición de tributos municipales sobre obras que son de clara incidencia nacional; así, tenemos este fallo bajo la ponencia de la Magistrada Aura E. Guerra de Villalaz, fechado 8 de febrero de 1994:

" El Pleno considera que la resolución demandada de inconstitucional viola el artículo 242 de la Constitución Nacional, ya que el Tesorero Municipal del Distrito de Gualaca grabó a SKANSKA, A.B. al pago de un impuesto de edificaciones y reedificaciones por la construcción de obras civiles en la Central Hidroeléctrica Arquitecto Edwin Fábrega o Presa Fortuna, obras que, independientemente sean de propiedad del IRHE y guarden relación con el servicio de luz eléctrica, tienen un efecto que trasciende las fronteras del Distrito de Gualaca, es decir, el impuesto que se pretende cobrar, tiene incidencia fuera de dicho Distrito". Registro Judicial-Febrero de 1994.

De lo examinado se desprende que el Oficio Nº 123 de 24 de abril de 1996 viola expresamente lo dispuesto en el artículo 242 constitucional ya que se trata de una obra que trasciende los límites del distrito, es decir que es de importancia nacional.

Por otro lado y respecto a la excepción que establece el artículo 242 de la Carta Fundamental, advierte el Pleno que no existe Ley que establezca el cobro de impuestos municipales sobre la obra que nos ocupa, de modo que el impuesto que la Tesorera Municipal de Antón pretende cobrar deviene en inconstitucional y corresponde a la Corte declararlo así.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el Oficio N° 123 de 24 de abril de 1996 proferido por la Tesorera Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé por ser violatorio del artículo 242 de la Constitución Política.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

DR. CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **ROGELIO CHUNG CHONG**, con CED. #8-299-171, el establecimiento comercial denominado "MINI SUPER ROGELIO", mediante Escritura No. 5185, de la Notaría Quinta (5a.), ubicado en Calle 43 Sur, #4058, Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera. Atentamente, **CHUNG WAI CHUNG** Ced. N-17-249 L-042-160-19

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido por el Ministerio de Comercio he traspasado a mi esposa Lidia Pérez de Zapateiro con cédula E-8-53411 los establecimientos comerciales **Kiosko José Angel** con permiso comercial N. 3817 y el lavamático **José Angel** con registro comercial tipo A" N.2554 ubicado en la vía principal de Santa Cruz-Villa Lobos Corregimiento de Pedregal. **José Angel Zapateiro**

Aguilar
Céd. 8-219-1079
L-042-216-16
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Quien suscribe Emerita Cedeño de Díaz con Cédula N°7-58-282 por este medio solicito a usted sea publicada mediante su medio oficial la cancelación de la licencia comercial tipo "B" ubicada en San Felipe, Catedral casa 3-64, que respalda al establecimiento **Emerita N°2** de mi propiedad. Emerita de Díaz Cédula 7-58-282 L-042-229-47

Segunda publicación

AVISO
Por este medio se informa que **GIFTIQUE, S.A.** a través de su representante legal cancela la licencia comercial tipo B, registro No. 1954 y sus diferentes sucursales por venta a la sociedad **NEIMAN HOLDING, S.A.** L-042-242-08
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el código de comercio

por este medio aviso al Público en general que he vendido mi establecimiento comercial "JARDIN O R G U L L O JUANIQUEÑO" ubicado en Ave. María Guanico distrito de Tonosí Prov. de Los Santos y que opera con la Licencia comercial Tipo B # 18419 cuyo representante legal es Alba R. Hernández G. con cédula 7-107-117 al Sr. José Jaén Pardo con cédula 7-70-1534 a partir de la fecha. Las Tablas, 17 de abril de 1997 L-0133-59
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N°97-38
de 14 de mayo de 1997
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO
Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Roy C. Durling de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, Apoderado Especial de la empresa **CONCRETO, S.A.**, solicita declarar a la empresa **CANTERA LAS VEGAS, S.A.**, como contratista técnico de la concesionaria **CONCRETO, S.A.**;
Que la empresa **CONCRETO, S.A.**, es titular del Contrato N°2 del 9 de abril de 1987

para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una zona de 175 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá; Qué el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario; Qué se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos;
a) Poder otorgado al Lic. Roy C. Durling por ambas empresas;
b) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **CANTERA LAS VEGAS, S.A.**;

c) Copia del Pacto Social de la empresa **CANTERA LAS VEGAS, S.A.**;
d) Contrato de Operación Minera entre **CANTERA LAS VEGAS y CONCRETO, S.A.**;
e) Capacidad Financiera;
f) Capacidad Técnica;
g) Declaración Jurada de ambas empresas;
Qué se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE
Declarar a la empresa **CANTERA LAS VEGAS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como Contratista técnico de la concesionaria **CONCRETO, S.A.**
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículos 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIQUESE Y PUBLIQUESE.
AUDO E. ESCUDERO

Director General, A.I.
LICDO. MIGUEL AL MENGOR
Jefe Encargado del Depto.
Minas y Canteras
L-042-220-86
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO 8-7-62-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MARIO BEY GUILLÉN GUERRA** vecino (a) de Parque Lefebre, del corregimiento de Parque Lefebre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-2692

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-373-95 según plano aprobado N° 807-17-12712, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 52 Has + 5228.49 M2, que forma parte de la finca 1607 inscrita al tomo 30 folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Pacora, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de Tierra de 15.00 mts
SUR: José Abad Sanjurjo
ESTE: Ministerio de Gobierno y Justicia
OESTE: Carretera de Tierra, José Abad Sanjurjo
Para los efectos legales se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de abril de 1997.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-042-248-68

Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 61

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIO ANTONIO DAWKINS**, Nacionalizado, mayor de edad, Casado, Oficio Profesor, con residencia en El Coco, Casa No. 6565, Teléfono No. 244-0340, Portador de la cédula de identidad personal No. E-15-879 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal del Coco, de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo

una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por Edwin Chandek con 20.00 mts.

SUR: Calle principal del Coco con 20.00 mts

ESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 54.59 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 53.61 mts. Area total del terreno, mil ochenta y un metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (1,081.6460 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA

Encargada de la

sección

Catastro Municipal

L-042-197-08
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 55

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **EPIFANIO SAAVEDRA**, (usual) **EPIFANIO FLORES**, Panameño, mayor de edad, Casado, residente en este Distrito, Portador de la cédula de identidad personal No. 6-39-429 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Pollos, de la Barriada La Herradura Nº1, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 58868, tomo 272, folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.02 mts.

SUR: Calle Las Cruces con 15.38 mts.

ESTE: Resto de la finca 58868, tomo 272, folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.45 mts.

OESTE: Calle Los Pollos con 38.20 mts

Area total del terreno, quinientos diecinueve metros cuadrados con seis decímetros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (519.0630 Mts. 2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos (22) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA

Encargada de la

sección

Catastro Municipal

L-042-260-06

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 6, COLON

EDICTO 3-37-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **OLIVIA MILLER MORA**, vecino (a) de Nuevo Méjico, del Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-22-52 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-505-75, según plano aprobado Nº 300-11-3419 del 15 de nov. de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0848.34 M2, que forma parte de la finca 2601 inscrita al tomo 236 folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Romero

SUR: Edgar Orvil

Carrera Ortega

ESTE: Cenia Gómez de

Asprilla

OESTE: Callejón

Para los efectos legales

se fija este edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Colón o en la

corregiduría Sabanitas y

copia del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a

los 17 del mes de abril

de 1997.

VIELKA EDITH

DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA S.

Funcionario

Sustanciador

L-041-822-94

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-41-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ALVARO HERNANDO GUZMAN FRANCO**, vecino (a) de Edif. Villa Altamira, del Corregimiento de Balla Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-42073 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-08-97, según plano aprobado Nº 304-07-3435, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 115 Has + 8504.00 M2, que forma parte de la finca 2534 inscrita al tomo 236 folio 38, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Brazo Ignacio, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Armodio Avila, Camino, Daniel Solís **SUR:** Río Brazo San Ignacio **ESTE:** Río Brazo San Ignacio, Río Santa Isabel, Bernardino Baltuano **OESTE:** Federico Baltuano, Armodio Avila Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito Santa Isabel o en la corregiduría Santa Isabel y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 del mes de abril de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-042-002-54
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-45-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER MORENO CAMARENA**, vecino (a) de Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-374-735 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-36, según plano aprobado Nº 30-777, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has + 6168.14 M2, ubicada en Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Doroteo Pimentel **SUR:** Camino de 10.00 metros de ancho **ESTE:** Servidumbre de 5.00 metros de ancho

OESTE: Alejandro De Gracia Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 del mes de abril de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-042-002-38
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-42-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS COMPANY FERNANDEZ**, vecino (a) de San Francisco, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-762 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-308-96, según plano aprobado Nº 304-05-3453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie 9 Has + 7814.98 M2, ubicada en Punta Alimandro, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Antonio Martínez **SUR:** Juan González, Tulio Martínez **ESTE:** Carlos Compañy Fernández, Vereda **OESTE:** Domiciano Ayarza

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría Palmira y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 del mes de abril de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-042-002-46
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO 8-7-55-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTINA MORENO DE PIMENTEL**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-101-73 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-16-97, según plano aprobado Nº 804-04-12625, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 26 Has + 7947.55 M2, ubicada en Calobre Ciénaga, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Raimundo Quintero **SUR:** Ernestina Moreno de Pimentel **ESTE:** Bienvenido González **OESTE:** Camino de 15 mts.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 14 días del mes de abril de 1997.

QUEIRA GUEVARA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-042-001-73
Única Publicación R